



ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

D^a ROSA FERRER SENDRA

Tte de Alcalde

D. JOSE BALLESTER JAIME

Sres. Concejales

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLACER

D. JAVIER SERER CORTEL

D^a M^a JESÚS MESTRE CHESA

D. ANTONIO LUIS VICENS VIDAL

D^a CAROLINE JANE MARY DONE

No Asisten:

D. Secretario

D. JESÚS-ANGEL CASTRO REVORIO

SESIÓN Nº DOCE DE 2.002.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.

En Alcalalí, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a diecisiete de octubre de dos mil dos, siendo las veintidós horas quince minutos, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen bajo la Presidencia de D^a Rosa Ferrer Sendra, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia, inició la reunión pasándose a tratar, los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA, EN BORRADOR Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del borrador del acta de la Sesión anterior la nº 11/2002 de fecha 26-09-2002, esta fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- CORRESPONDENCIA.

Se dio cuenta de los siguientes escritos:

- a) Del Ayuntamiento de Ondara informando de la celebración de la II Feria Gastronómica y de Turismo de la Marina Alta los próximos días 23 y 24 de noviembre.
- b) De Claude Volmering presentando un proyecto de bando referente a la Pista Polideportiva siendo desestimada la propuesta al considerar la Corporación que un Club o Asociación privada no puede obtener rendimiento de una instalación municipal, salvo los casos contemplado en la Ley.
- c) De Beltrand Rozier informando que el Bar del Centro Cívico permanecerá cerrado por vacaciones del 1 al 15 de octubre.
- d) De Construcciones Fesma solicitando autorización para cortar el Carrer Valent durante las obras de edificación que esta realizando, únicamente cuando considere que existen riesgos para personas o bienes. Tras la lectura se acuerda autorizar el corte únicamente cuando resulte imprescindible, debiendo señalizarse el corte adecuadamente.
- e) De José Ordines Font presentando reclamación previa en vía laboral por despido Nulo o Improcedente, informándose a los presentes que el reclamante trabajaba para la empresa Limpiezas de la Marina, S.L., anterior concesionario del servicio de recogida domiciliaria de basuras y no para este Ayuntamiento.
- f) Del Juzgado de lo Social nº 1 de Benidorm citando a este Ayuntamiento por el despido tratado en el punto e) anterior, quedando enterada la Corporación.



3.- APROBACION DE LA CERTIFICACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DEL CAMINO “VEREDA”

Dada cuenta de la Certificación única de las obras de pavimentado del camino “Vereda”, redactada y elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, la Corporación por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la certificación de las obras de pavimentado del Camino “Vereda” por su importe de treinta mil cuarenta y nueve, con dieciséis céntimos (30.049,16 €)

SEGUNDO: Que la referida certificación con su aprobación plenaria se remita a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, a los efectos de devengo de la subvención concedida.

4.- APROBACION DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE DESVIO DE LA TUBERÍA DE IMPULSIÓN AL DEPÓSITO.

Dada cuenta de la Certificación única de las obras de Desvío de la Tubería de Impulsión al Depósito, redactada y elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, la Corporación por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la certificación de las obras de Desvío de la Tubería de Impulsión al Depósito por su importe de dieciocho mil trescientos treinta y uno euros, con tres céntimos (18.331,03 euros).

SEGUNDO: Que la referida certificación con su aprobación plenaria se remita a la Consellería de Obras Publicas, Urbanismo y Transportes, a los efectos de devengo de la subvención concedida.

5.- INFORME RECURSO ALZADA SOBRE DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE URBANISMO.

Dada cuenta del escrito recibido de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial en el que se solicita informe municipal en recurso de alzada interpuesto por Eduard George Homblow (Exp. RA-67/2002 SM/JP) contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de fecha 25 de febrero de 2002, la Corporación por unanimidad de los asistentes, Acuerda informar lo siguiente:

Que en base a las averiguaciones practicadas con propietarios de la zona resulta cierto que el camino existente entre las actuales parcelas catastrales 404 y 405 del polígono VI es de titularidad privada y fue abierto para facilitar la recogida de la cosecha, por lo que el camino que figura en el plano catastral no es de dominio público de la altura de dichas parcelas, constituyendo ambas una sola finca comunicada entre si por dominio privado.

6.- INFORME SOBRE DECLARACION DE INTERÉS COMUNITARIO PARA ALOJAMIENTO RURAL.

Dada cuenta del escrito de fecha 18 / 9/ 2002 (Exp. Dic – 02/0624), recibido de los servicios Territoriales de Urbanismo de Alicante, en el que se solicita de este Ayuntamiento emita informe sobre solicitud de Declaración de Interés Comunitario, para construcción de Casa Rural promovida por Angel Vives Cano, en representación de la mercantil “Casa Rural Vall del Pop, S.L.”, y visto el informe evacuado por los Servicios Técnicos Municipales, la Corporación por unanimidad acuerda informar lo siguiente:



- 1) Sobre los antecedentes de cualquier índole relativos a la actividad o a la parcela, se informa que la parcela objeto de la actuación prevista está clasificada como Suelo No Urbanizable común, y en la actualidad tiene un destino agrícola.
- 2) Sobre las características de las actividades a realizar y de las construcciones necesarias para las mismas y su incidencia sobre la ordenación territorial adecuada y el destino y el carácter generales del suelo no urbanizable común del municipio, se informa que basándose en la documentación del anteproyecto se desprende que la actuación pretendida oferta un turismo rural con un uso de alojamiento temporal y actividades recreativas y de ocio vinculadas a explotaciones agrarias y disfrute de la naturaleza que hacen necesario su implantación fuera del suelo urbano dado el carácter de las mismas, considerándose adecuada y coherente la actividad y construcciones con las determinaciones que para el suelo no urbanizable común estipulan las N.N.S.S. vigentes. En cuanto al aprovechamiento y altura máxima de la edificación el artículo 19.2 G de la ley 4/92 determina para estas actuaciones que deberán cumplir con las condiciones relativas a parcela mínima, altura y ocupación máxima de las construcciones que establezca el planeamiento. Las N.N.S.S. de Planeamiento de Alcalalí no ordenan específicamente las actuaciones de interés comunitario en suelo no urbanizable limitándose en su artículo 84.8 a establecer que para este tipo de aprovechamiento la edificabilidad máxima permitida será la necesaria para el cumplimiento de las funciones que desempeñe, exigiendo informe sobre la integración del edificio sobre su entorno, el cual por sus características y acabado de edificación rural autóctona es adecuado al entorno donde se pretende situar.
- 3) Sobre la incidencia de las referidas actividades, por su ubicación prevista, sobre la estructura del territorio considerando especialmente su relación con los núcleos urbanos y las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones, se informa que la parcela objeto de la actuación solicitada respecto de las áreas urbanas y las redes de infraestructuras y dotaciones, se considera adecuada dada la escasa sollicitación que generará sobre las infraestructuras y la buena comunicación con el núcleo de la población a través de la carretera comarcal CV-720.
- 4) Sobre la oportunidad y conveniencia de las actividades de que se trate desde el punto de vista del desarrollo económico-social, autonómico y general, se informa la actividad pretendida implica una valoración positiva del medio natural que puede contribuir a dinamizar un sector turístico incipiente en los municipios de interior, abriéndose a la diversificación económica compatible con los sectores económicos existentes y potenciando una actividad económica compatible y respetuosa con el medio ambiente y el entorno, por lo que su implantación se considera de interés desde el punto de vista socio-económico.
- 5) Sobre la evaluación del impacto físico y, especialmente, en la utilización de los recursos naturales, el paisaje y los espacios clasificados del suelo no urbanizable protegido u objeto de cualquier otra medida administrativa de preservación, la instalación pretendida no supone afección a los espacios con alguna especial protección y las características compositivas de las edificaciones hacen prever una escasa incidencia sobre el entorno al que además puede contribuir a valorar con la puesta en uso de espacios agrarios actualmente en semiabandonados.
- 6) Sobre la propuesta motivada de Canon de aprovechamiento urbanístico y plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario solicitada, se informa que, El Canon de aprovechamiento urbanístico tiene por objeto la recuperación por la colectividad de parte del valor derivado directamente de la atribución del uso o aprovechamiento, en dicho suelo no urbanizable, y se determinará tomando como base la diferencia de valor que resulte para el terreno como consecuencia de dicha atribución respecto al inicial del mismo.



En base a los datos aportados en el anteproyecto se puede efectuar valoración provisional del canon urbanístico según lo especificado en el art: 16.4 de la Ley 4/92.

En el caso que nos ocupa el incremento referido será el propio valor urbanístico del terreno, con los siguientes datos:

- - Superficie de parcela 7.870,06 m²
- - Edificabilidad prevista 517,77 m²
- - Coeficiente de edificabilidad 0,066 m²/m²s

El valor urbanístico de una parcela de uso residencial y con edificabilidad del 0,066 m²/m² lo obtendremos por comparación con el valor del suelo en la zona urbana más próxima a la misma. Esta es la zona residencial de baja densidad con una edificabilidad de 0,35 m²/m²s donde se considera un valor medio del suelo urbanizado de 60,10 E/m².

Por tanto resulta como valor urbanístico unitario de la parcela de referencia con la atribución del uso y aprovechamiento pretendido el siguiente:

$$V_a = 60,10 \times 0,066 / 0,35 = 11,33 \text{ E/m}^2$$

De este modo según se establece en el art. 16.4 de la Ley 4/92 sobre el Suelo No Urbanizable, la diferencia del valor respecto del inicial será:

$$11,33 \text{ E/m}^2 - 7,21 \text{ E/m}^2 = 4,12 \text{ E/m}^2$$

Y la cuota del 2% anual (G) en euros a satisfacer por cada año de concesión será:

$$G = 0,02 \times 7.870,06 \text{ m}^2 \times 4,12 \text{ E/m}^2 = 648,49 \text{ E}$$

El canon se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, salvo que el plazo de vigencia del uso o aprovechamiento sea superior a tres años, como el caso que nos ocupa y el interesado solicite y obtenga el pago fraccionado por anualidades anticipadas.

Por último y en lo referente al plazo de vigencia, el artículo 16.3 de la Ley 4/92 establece que el plazo de vigencia se determinará atendiendo al requerido por la razonable amortización de las inversiones a efectuar, sin que pueda exceder de 30 años. No obstante dado que la rentabilidad de este tipo de actuaciones no se puede considerar alta, parece adecuado que el plazo de vigencia sea el máximo de 30 años.

En conclusión este Ayuntamiento es del parecer que la actividad propuesta redundará en beneficio del desarrollo municipal por lo que se informa favorablemente.

7.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN POLÍGONO INDUSTRIAL.

Con fecha 31-01-02, se aprobó por acuerdo plenario, iniciar los tramites para la Modificación Puntual número 3, de las Normas Subsidiarias y Planeamiento de Alcalalí (afección zona de protección en el polígono industrial), una vez publicada dicha modificación en el D.O.G.V. de fecha 10-5-02 y en el periódico Información de Alicante el 30-04-02, sin que se hayan presentado ninguna alegación, se ha solicitado informe a la Consellería competente en materia de Sanidad, con fecha 12 de julio de 2002, sin que se haya evacuado hasta la fecha dicho informe, la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes acuerdan:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente, la Modificación Puntual nº 3, de las Normas Subsidiarias y



Planeamiento de Alcalalí (AfECCIÓN zona de protección del Cementerio en el polígono industrial)

SEGUNDO: Que dicho expediente, se remita a los Servicios Territoriales de Urbanismo de Alicante, para su aprobación definitiva.

8.- ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Visto el expediente tramitado para la contratación del servicio de limpieza viaria y dependencias y de conformidad con lo establecido por el artículo 83.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Corporación Municipal, con el voto favorable de todos sus miembros, ACUERDA:

1º.- Adjudicar el contrato a la Mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A., por la cantidad ofertada de 15.399,01 € para limpieza viaria y de 14.874,91 € para limpieza de dependencias.

2º.- Notificar este acuerdo al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días desde su recepción y previamente, a la formalización del contrato, deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva, por importe de 274,85 € para limpieza viaria y 595 € para limpieza de dependencias, con la advertencia de que de no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento declarará resuelto el contrato.

3º.- Formalizar el contrato en documento administrativo, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público; pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. Con la advertencia de que, si por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar su resolución.

9.- INFORME SOBRE DECRETOS DE LA ALCALDIA.

Se dio cuenta de los Decretos del nº 168 al 174 de 2.002, emitidos por la Alcaldía, quedando enterada la Corporación.

10.- APROBACIÓN DE FACTURAS Y PAGOS.

Por unanimidad se aprobaron las siguientes facturas y pagos:

MARTIN DE OLEZA Y PERIS	Tramitación Recurso ante el Tribunal Superior de Justicia contra E.I.M. de Llosa de Camacho	5248,81
MARTIEN DE OLEZA Y PERIS	Por investigación y búsqueda de antecedentes de los límites entre los términos de Alcalalí y La Llosa	1584,33
SOCIEDAD JURÍDICA NOBILIARIA	Por tramitación del Recurso seguido ante el Tribunal Superior de Justicia C.V., hasta sentencia 211	2989
MACMA	Aportación municipal (cuota año 2002)	412,72
COOPERATIVA V. AGRÍCOLA SAN JOSE	Por cloro piscina y varios	582,62
JUAN MATEO CHESA FERRER	Por horas extra, bandos, señalizaciones y tiquets autopista	42,87



SERVICOLOR BENISSA	Por pintura para el comedor escolar	36,65
GASORBA, S.L.	Por gasóleo para calefacción del colegio	550,83
EUROFICINA, S.L.	Por copias realizadas	138,06
JOSE SEGUI SIGNES	Por tierra para jardineras del Passeig del Pou	141,52
VICENTE TOUS TERRADES	Redacción informes y asesoramiento presentado durante septiembre	588,99
JUAN JOSE MONSERRAT FERRER	Por trabajos realizados en el comedor escolar	310
FERRETERIA SANTOS	Por un lavavajillas para el comedor escolar	459,00
LUIS VENTURA MICNE	Instalación eléctrica del comedor escolar	256,22
CELOSIA MARMOLES CAUVELLS	Mármol para comedor escolar	331,02
FONTANERIA BLAZQUEZ	Instalación agua, desagüe y fregadero para comedor escolar	533,85
DESINFECCIONES F.B.G.	Desinsectación y desratización del comedor del colegio público	208,80
FUSTERIA VICMA, S.L.	Dos muebles de cocina y un tablero para el comedor escolar	499,17
JAIME RAMIS ALMIÑANA	Material para el comedor escolar	13,15
SERGIO LLOPIS AZNAR	Derechos procurador Recurso Contencioso Administrativo sobre división Territorial entre Alcalalí y Llosa	901,40
SERGIO LLOPIS AZNAR	Derechos procurador Recurso Contencioso Administrativo sobre división Territorial entre Alcalalí y Llosa	450,76

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión siendo las veinticuatro horas, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO